

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 258993105001201700379-01  
**DEMANDANTE:** JORGE ALBEIRO MORENO BERNAL  
**DEMANDADO:** BAVARIA S. A., SUPPLA S A, AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA ASL SA  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)  
**MAGISTRADO PONENTE:** EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

**RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal 1º de la sentencia de fecha 28 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de JORGE ALBEIRO MORENO BERNAL contra BAVARIA S. A., en cuanto a la existencia de un solo contrato de trabajo, en su lugar, declarar que entre el demandante y Bavaria S.A. existieron los siguientes contratos de trabajo, uno del 17 de abril de 2007 al 2 de marzo de 2013 inicialmente como operario de litografía y a partir del 3 de septiembre de 2013 en el cargo de ayudante de mantenimiento; otro del 16 de agosto de 2013 al 15 de febrero de 2015 en el cargo de Operador de Procesos 3, y, finalmente, otro contrato del 27 de octubre de 2015 al 8 de julio de 2018, en el cargo de montacarguista, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal 3º de la sentencia apelada, para en su lugar tener que el monto de la indemnización por despido sin justa causa, corresponden a la suma de \$4.030.179.18.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentenciosa apelada.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 20/11/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
**Secretaria Sala Laboral**

El presente EDICTO se desfija hoy 20/11/2020 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.